
MINUTA, 26^a SESIÓN URGENTE 2025

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con tres minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco, a través de *Microsoft Teams*, dio inicio la Vigésima Sexta Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veinticinco, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4, 53 inciso C y 56 del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de videoconferencia en tiempo real las integrantes de la Comisión y personas consejeras electorales, Mtra. Sonia Pérez Pérez, en su calidad de presidenta y la consejera Lcda. María de los Ángeles Gil Sánchez. Asimismo, asistió en calidad de persona invitada el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, secretario ejecutivo.

En ese mismo acto el secretario ejecutivo hizo de conocimiento la ausencia justificada de la consejera electoral Cecilia Aída Hernández Cruz para posteriormente informar que en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 2, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se procedería a difundir la sesión en tiempo real a través del sitio de quejas de este instituto.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión. Acto seguido, la consejera presidenta de la Comisión instruyó al secretario técnico a que diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la Comisión.

El secretario técnico informó que, el proyecto del orden del día fue circulado de manera previa y constaba de **dos puntos**, relativos, en lo general, a un proyecto de acuerdo por el que se propuso el desechamiento de la queja correspondiente y dos proyectos de acuerdos por los que se propuso el inicio de procedimientos ordinarios sancionadores correspondientes.

El proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura fueron aprobados por unanimidad de las integrantes presentes, toda vez que la documentación correspondiente al orden del día se distribuyó previamente.

Acto seguido, se procedió al desahogo del primer punto, conforme a lo siguiente:

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales integras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes, y promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se propuso el desechamiento de la queja identificada como IECM-QNA/163/2025.

La consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico que previo al análisis del asunto, realizara una breve presentación del mismo. En atención a dicha instrucción, el secretario técnico tomó el uso de la voz y procedió a exponer la queja, mencionando lo siguiente:

El veintidós de agosto la promovente presentó ante la Dirección Distrital 09 del Instituto un escrito por el que señaló diversos hechos que a su consideración pudieran vulnerar las reglas de difusión del proyecto de presupuesto participativo, la secrecía del voto y el derecho de participación ciudadana, atribuidos a la persona que registró el proyecto denominado “Rescate de Unidades Habitacionales Santa María IV El Original”.

El escrito de referencia fue enviado al Tribunal Electoral local a efecto de que se diera trámite de medio de impugnación; sin embargo, el 10 de septiembre, el Pleno del Tribunal Electoral reencauzó el asunto a este Instituto para su atención, lo cual fue notificado a este Instituto el diecisiete siguiente.

Del escrito de queja se advierte que la parte promovente señala que, durante la Jornada Consultiva del Presupuesto Participativo del diecisiete de agosto, se difundió propaganda a favor del proyecto de la probable responsable a través de un grupo de WhatsApp, aunado a que el personal de la Mesa Receptora de Opinión intentó impedirle ejercer su derecho de participación, bajo el argumento de que, al haber registrado otro proyecto de presupuesto participativo, no podía emitir su voto.

Al respecto se realizaron algunas actuaciones previas, como la inspección a un disco compacto presentado por la promovente, un requerimiento a ésta para que precisar circunstancias de modo y tiempo, así como un requerimiento a la oficialía electoral para verificar si existía alguna acta de incidentes sobre los hechos denunciados.

Del análisis del material probatorio recabado, se desprende que la promovente no aportó mayores datos del presunto grupo de WhatsApp y no forma parte del mismo, por lo que al tratarse de comunicaciones privadas y no haberse demostrado que provienen de alguno de los interlocutores que participaron en ellas no se acreditaron indicios sobre la existencia de los hechos denunciados ni la participación de la probable responsable, aunado a ello no se cuenta con registro de incidencias acaecidas en las Mesas receptoras de opinión de la Unidad Territorial durante la Jornada Consultiva; por lo que se propone el desechamiento de la queja.

La consejera presidenta de la Comisión consultó a la consejera electoral María de los Ángeles Gil Sánchez, si deseaba hacer uso de la voz y al no haber ninguna intervención, la consejera presidenta, en ejercicio de la palabra manifestó: *Por mi parte, únicamente señalaría que acompañaré el sentido del proyecto. Si bien no es común recibir ese tipo de denuncias en*

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales integras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes**, y **promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



ejercicios vinculados como la consulta del presupuesto participativo, es importante subrayar que sí existe una vía institucional, como lo es el procedimiento sancionador, para atender posibles abusos o infracciones.

En este caso específico, la de la voz comparte el sentido de proyecto, toda vez que la Dirección llevó a cabo diligencias previas con el fin de allegarse de mayores elementos que permitieran identificar indicios de la conducta denunciada. Como se expuso en la cuenta, se solicitó a la persona promovente para que proporcionara mayores elementos que permitiera continuar con la investigación; sin embargo, al no haberse proporcionado la información requerida, resultó procedente el desechamiento de la queja.

En seguida, la consejera presidenta consultó nuevamente si existía alguna otra intervención; al no registrarse participaciones adicionales, se procedió a la emisión del siguiente acuerdo:

- **CQ/086/26^a.Urg.2025.** Se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo por el que se propone el desechamiento de la queja identificada como **IECM-QNA/163/2025**

La consejera presidenta instruyó al secretario técnico que, en términos de la normatividad vigente, recabará la firma electrónica de las integrantes de la comisión presentes en la sesión y, de manera inmediata, realizará las notificaciones correspondientes y que continuará con el siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo por los que se propone el inicio de los procedimientos ordinarios sancionadores, derivados de las quejas identificadas como:

- a) IECM-QNA/118/2025 y su acumulado IECM-QNA/155/2025
- b) IECM-QNA/157/2025

Nuevamente la consejera presidenta Sonia Pérez Pérez, solicitó al secretario técnico que antes de entrar al análisis de los asuntos, diera una breve presentación de los mismos.

Una vez que el secretario técnico tomó el uso de la voz comenzó con la presentación de la primera queja, mencionando lo siguiente:

El pasado 7 de julio y 21 de agosto se recibieron escritos de quejas en contra de Estela Carina Piceno Navarro, Diputada Federal, con motivo de los siguientes hechos:

IECM-QNA/118/2025

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales integras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes, y promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



Durante los meses de enero, febrero, mayo y junio, la probable responsable realizó diversas publicaciones en Facebook e Instagram, en las que se le observa junto con su equipo, portando chalecos color guinda y utilizando una unidad móvil rotulada con su imagen personal, conviviendo y ofreciendo regalos y servicios gratuitos a vecinos de diversos puntos de la Alcaldía Álvaro Obregón.

IECM-QNA/155/2025

Los días nueve, diez y once de agosto, la probable responsable se encontraba acompañada de un grupo de personas vestidas con chalecos de color guinda con la leyenda "Carina Piceno", en la entrada del mercado "Mi Mercado María G. de García Ruiz", ubicado en la Alcaldía Álvaro Obregón; en dicho lugar, se colocaron carpas de color blanco y una unidad móvil rotulada con el nombre e imagen personal de la Diputada, a través de los cuales se ofrecieron diversos servicios de manera gratuita, entre ellos: asesoría jurídica, impresión de la CURP, corte de cabello y pruebas médicas.

*De inicio, en el proyecto se propone asumir competencia para conocer de los hechos denunciados en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el Juicio Electoral TECDMX-JEL-276/2025, en la que se determinó que este Instituto **está obligado a conocer e investigar** los hechos que, aun siendo atribuibles a personas servidoras públicas federales, **puedan incidir en el ámbito local o alterar la equidad en la contienda electoral**; como es el caso, en el que los hechos denunciados tuvieron lugar en espacios públicos de la alcaldía Álvaro Obregón.*

Cabe señalar que, respecto de la queja 118, el 15 de julio, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo de incompetencia, el cual fue impugnado por la parte promovente y, el tribunal local dictó la sentencia previamente mencionada.

Ahora bien, con relación a los hechos denunciados, se realizaron diversas actuaciones previas, como: la certificación del contenido de ligas electrónicas por parte de la oficialía electoral; así como sendos requerimientos a la probable responsable, al Director General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México; a seis personas que participaron en las jornadas de servicios gratuitos denunciadas, a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión y al titular de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Una vez analizado el material probatorio aportado por la promovente y recabado por esta autoridad, en el proyecto se propone lo siguiente:

- 1. Acumular el expediente IECM-QNA/155/2025 a su similar IECM-QNA/118/2025, en virtud de que se actualiza el supuesto de conexidad, ya que en ambos expedientes se denuncia a la probable responsable por la comisión de hechos similares y las mismas infracciones.**

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales integras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes, y promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
2. **Desechar por los hechos respecto de los cuales la parte promovente no desahogó la prevención relacionada con los supuestos servicios que la denunciada habría prestado de manera ilegal, derivados de las cuentas oficiales de Facebook y de Instagram.**
 3. **Desechar por frivolidad por las conductas relacionadas con la presunta vulneración a los Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, debido a que los hechos denunciados corresponden a conductas presuntamente realizadas en el año de dos mil veinticinco; es decir, fuera del marco temporal de aplicación de los referidos Lineamientos.**
 4. **Por otra parte, se propone el inicio del procedimiento ordinario sancionador, toda vez que del análisis preliminar del resto de los hechos denunciados y de las constancias recabadas, se advierte que las actividades realizadas por la probable responsable, podrían implicar una utilización de recursos materiales, humanos o logísticos con fines distintos a los institucionales, generando con ello un posible posicionamiento personal ante la ciudadanía, por lo que se considera que existen elementos indiciarios suficientes para estimar una posible actualización de las infracciones consistentes en promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos**

Ahora bien, respecto a la solicitud de medidas cautelares se propone lo siguiente:

1. **Ordenar el retiro de las siete publicaciones en las páginas oficiales de Facebook e Instagram de la denunciada, ya que podrían implicar una vulneración directa a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, pues el contenido de las mismas refleja una exposición pública reiterada de la imagen de una servidora pública bajo la justificación de actividades de carácter social o de atención ciudadana, lo que podría generar un posicionamiento indebido ante el electorado.**
2. **Ordenar a la denunciada se abstenga de realizar cualquier acto que constituya un posicionamiento electoral adelantado, al tenerse indicios sobre la presunta actualización de la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.**

Por lo que hace al resto las solicitudes se propone determinar su improcedencia por las razones señaladas en el proyecto.

IECM-QNA/157/2025

El veintidós de agosto, la promovente presentó ante la Dirección Distrital 19 de este Instituto una denuncia, la cual fue enviada a la Secretaría Ejecutiva, en la que se denunciaron posibles violaciones a la normativa electoral atribuidas a Denisse Lara Martínez Osorio, Luis Bátiz Rochin y María de Jesús Castillo Ugarte, por la presunta coacción del voto y vulneración al periodo de veda durante la Jornada Consultiva de Presupuesto Participativo 2025 en la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, Alcaldía Xochimilco.

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a administrar elecciones locales íntegras; conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral.



Entre los hechos denunciados se mencionó que el día de la Jornada Consultiva había colocadas mantas con mensajes alarmistas y alusivos al proyecto de presupuesto participativo registrado por la parte promovente, mensajes a través de WhatsApp, audios que incitaban a votar en contra del proyecto, así como la presencia de las personas denunciadas instruyendo a ciudadanos sobre cómo anular su voto.

Al respecto, se realizaron diversas actuaciones previas, como la inspección a la página de Instituto Federal de Telecomunicaciones, con el objeto de recabar información relacionada con un número telefónico proporcionado por la promovente; se requirió a la promovente para que proporcionara las circunstancias de tiempo y modo, además de otra información; se instruyó a la oficialía electoral para dar fe del material proporcionado por la promovente en un dispositivo electrónico, así como realizar llamadas telefónicas a siete números proporcionados a efecto de realizarles un cuestionario sobre los hechos denunciados; además se practicaron quince cuestionarios en la vía pública de la unidad territorial donde acontecieron los hechos y se levantaron actas circunstanciadas por el personal de la Dirección Ejecutiva.

Así, una vez que se analizó el material probatorio, en el proyecto se propone el **desechamiento** respecto de los **grupos de WhatsApp**, al tratarse de comunicaciones privadas y no haberse demostrado que provienen de alguno de los interlocutores, por lo que resulta imposible verificar su existencia o contenido.

Por otra parte, se propone **iniciar un procedimiento ordinario sancionador** en contra de las personas señaladas como probables responsables, ya que existen indicios suficientes sobre su participación en los hechos denunciados, lo cual pudo haber trasgredido el principio de equidad y con ello una posible coacción e inducción a la emisión de la opinión durante la consulta de presupuesto participativo.

Al finalizar la presentación de los asuntos la consejera presidenta dio el uso de la voz a la consejera María de los Ángeles Gil Sánchez para realizar una intervención respecto de la queja **QNA/118/2025**, mencionando que acompañaría el sentido del proyecto referente a esta queja, toda vez que pudieran desprenderse posibles violaciones a la normativa local, no obstante la de la voz consideró oportuno señalar que para la sustanciación del presente procedimiento sería necesario que el área técnica respectiva pudiera realizar de forma exhaustiva las diligencias que estime necesarias, ello con el propósito de determinar si las actividades realizadas por la persona probable responsable en su carácter de servidora pública, si bien es del ámbito federal, pudieran haber tenido una implicación del ámbito local por las razones referidas.

Retomando el uso de la voz la consejera presidenta mencionó que lo expuesto resulta relevante. *En primer término, recordó que*, tal como se indicó en la cuenta, en su momento se había determinado la incompetencia de este Instituto para conocer del asunto; sin embargo, fue el Tribunal quien resolvió que, conforme a su criterio, aun tratándose de una funcionaria

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales integras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes**, y **promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



federal, al circunscribirse los hechos a la Ciudad de México, el Instituto Electoral cuenta con competencia para conocer del asunto.

Asimismo, destacó la importancia de este criterio jurisdiccional, el cual ha establecido que, con independencia de que haya una posible afectación a un proceso electoral, esta autoridad es competente para conocer de posibles infracciones al artículo 134 constitucional, particularmente aquellas vinculadas con la vulneración al principio de imparcialidad y al uso indebido de recursos públicos.

Bajo ese contexto, explicó que se propone iniciar el procedimiento ordinario sancionador, a fin de realizar las diligencias de investigación correspondiente y, en su momento, proponer a la Comisión y al Consejo General una determinación respecto de una posible infracción.

Subrayó también la relevancia de dictar medidas cautelares, ya que en las publicaciones denunciadas podría constituir un posible posicionamiento a través de recursos públicos. Lo anterior justifica la adopción de medidas preventivas, así como el exhorto a la persona denunciada para que se abstenga de continuar con este tipo de publicaciones, sin perjuicio de que se abstenga de continuar con este tipo de publicaciones, con independencia de que se realicen las investigaciones en los períodos que marca la norma, y se determine, es su oportunidad, si existen o no una infracción; por lo que reiteró su acompañamiento al proyecto.

Posteriormente la consejera presidenta consultó a la consejera electoral María de los Ángeles Gil Sánchez si deseaba realizar alguna intervención respecto a la queja **QNA/157/2025**, y al no haber más intervenciones, la de la voz mencionó que a diferencia del asunto mencionado anteriormente, en este caso sí existen elementos que permiten advertir indicios de la existencia de propaganda el día de la jornada del presupuesto participativo, mediante la cual se promovía un proyecto en específico e invitaba a la ciudadanía a votar por ese proyecto.

En ese sentido, la consejera presidenta destacó la relevancia de iniciar el procedimiento correspondiente, a fin de llevar a cabo las investigaciones necesarias y someter, en su momento, el análisis respectivo ante el Consejo General. Por lo anterior, manifestó su acompañamiento al sentido del proyecto y, sin mayor intervención, se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/087/26^a.Urg.2025.** Se aprobaron por unanimidad de votos los proyectos de acuerdo por los que se propone el inicio de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores derivados de las quejas identificadas como:
 - a) IECM-QNA/118/2025 y su acumulado IECM-QNA/155/2025
 - b) IECM-QNA/157/2025

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales integras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes**, y **promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



La consejera presidenta instruyó al secretario técnico para que en términos de la normatividad vigente recabara la firma electrónica de las integrantes de la comisión presentes en la sesión y que de manera inmediata realizara las notificaciones correspondientes.

Al haber sido agotado el orden del día, siendo las catorce horas con veintitrés minutos del día catorce de octubre del dos mil veinticinco, se dio por concluida la Vigésima Sexta Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las consejeras que asistieron a la misma.

SONIA PÉREZ PÉREZ

Consejera electoral y presidenta de la
Comisión de Quejas

MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ

Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.



HOJA DE FIRMAS